

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-50 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Caucel, Municipio de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/386/03 de fecha 18 de marzo del 2003, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-32-22.94 Has., de terrenos del ejido denominado "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Caucel Potencia Banco I y su camino de acceso, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12934. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-41-50 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones realizadas por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de febrero del 2002, por el núcleo agrario "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 2,305-00-00 Has., que sumadas a las 1,811-00-00 Has., que ya poseían, se les dota un total de 4,116-00-00 Has., para beneficiar a 294 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 14 de agosto de 1925, entregando una superficie de 4,020-32-80 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 4,499-00-00 Has., para beneficiar a 486 capacitados en materia agraria, más 6 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de octubre de 1975, entregando una superficie de 4,326-56-75.90 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 1980, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 17-14-12 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Mérida, para destinarse a la construcción de una terminal de servicios de carga y descarga de autotransportes federales; por Decreto Presidencial de fecha 31 de marzo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 29-59-33.44 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Mérida, para destinarse a la construcción de la planta para el procesamiento y disposición final de desechos sólidos; por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1987, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1987 y ejecutada el 28 de septiembre de 1987, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 277-63-01.90 Has., para beneficiar a 207 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y

Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", núcleo Tixcacal y Opichen, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 347-71-51.10 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", núcleo Susula, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 222-96-38 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 372-97-82 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial, para la conservación y futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", núcleo Itzincab y Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 81-11-70 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial, para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 37-64-72.10 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de una fábrica de materiales para la construcción; por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1995, se expropió al ejido "CAUCEL", núcleo Itzincab y Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 3-87-15.94 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la empresa Mosaicos del Sureste, S.A. de C.V.; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1998, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 21-66-93.32 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de enero del 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero del 2004, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 885-47-89 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1242 VSA de fecha 12 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$70,313.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-41-50 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$591,683.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la subestación eléctrica Caucel Potencia Banco I y su camino de acceso, beneficiará en forma directa aproximadamente a 49,856 habitantes de las poblaciones circunvecinas y empresas privadas, generando con ello nuevas fuentes de empleo, impulsando el desarrollo habitacional,

comercial, industrial y turístico de la región, trayendo derrama económica en beneficio del estado y del país en general, además de garantizar la continuidad en el suministro de energía eléctrica que a través de las plantas generadoras ubicadas en Yucatán, se destina a los Estados de Campeche y Quintana Roo, formando parte de la red eléctrica nacional.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público y su camino de acceso, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-41-50 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Caucel Potencia Banco I y su camino de acceso. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$591,683.90 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-50 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Caucel Potencia Banco I y su camino de acceso.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$591,683.90 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 80-07-96 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Juanacaxtle, Municipio de la Yesca, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/143/04 de fecha 4 de marzo del 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 79-43-91 Has., de terrenos del ejido denominado "JUANACAXTLE", Municipio de la Yesca del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13028. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 80-07-96 Has., de uso común, de las que 25-97-50 Has., son de temporal y 54-10-46 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de octubre del 2003, por el núcleo agrario "JUANACAXTLE", Municipio de la Yesca, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1970 y ejecutada el 9 de febrero de 1984, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JUANACAXTLE", Municipio de la Yesca, Estado de Nayarit, una superficie de 7,000-00-00 Has., para beneficiar a 80 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0840 GDL de fecha 1o. de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria,

asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$39,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir para las 25-97-50 Has., es de \$1'013,025.00 y para los terrenos de agostadero el de \$13,400.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 54-10-46 Has., es de \$725,001.64 dando un total por concepto de indemnización de \$1'738,026.64.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la presa y demás obras complementarias del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica, que conjuntamente con otras plantas hidroeléctricas asegura el suministro a consumidores industriales y domésticos de 9'358,000 habitantes, que demandan este servicio en la zona occidente del país de los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, creándose con esta obra 80 empleos permanentes para la operación de la misma, así como 10,000 empleos directos e indirectos.

Esta obra alimentará directamente la ciudad de Nayarit beneficiando a diversas poblaciones, entre las que se encuentran Santa María del Oro, la Yesca, Jala, Ixtlán del Río, El Buruato, Rincón de Calimayo y el Ciruelo entre otras, dicha central hidroeléctrica cumple con su objetivo de suministrar energía eléctrica para el progreso del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 80-07-96 Has., de uso común, de las que 25-97-50 Has., son de temporal y 54-10-46 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "JUANACAXTLE", Municipio de la Yesca, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'738,026.64 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 80-07-96 Has., (OCHENTA HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 25-97-50 Has., (VEINTICINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) son de temporal y 54-10-46 Has., (CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de agostadero de terrenos del ejido "JUANACAXTLE", Municipio de la Yesca, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'738,026.64 (UN MILLÓN, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, VEINTISÉIS PESOS 64/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "JUANACAXTLE", Municipio de la Yesca del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 117-96-86 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cofradía de Buenos Aires, Municipio de Jala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/144/04 de fecha 4 de marzo del 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 116-67-37 Has., de terrenos del ejido denominado "COFRADÍA DE BUENOS AIRES", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose

el expediente con el número 13029. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 117-96-86 Has., de uso común, de las que 12-33-44 Has., son de temporal y 105-63-42 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de julio del 2003, por el núcleo agrario "COFRADÍA DE BUENOS AIRES", Municipio de Jala, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 26 de mayo de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1994 se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COFRADÍA DE BUENOS AIRES", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en forma parcial el 19 de octubre de 1994, entregando una superficie de 1,898-66-92 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de noviembre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0839 GDL de fecha 1o. de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de 39,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir para las 12-33-44 Has., es de \$481,041.60 y para los terrenos de agostadero el de \$13,400.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 105-63-42 Has., es de \$1'415,498.28 dando un total por concepto de indemnización de \$1'896,539.88.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la presa y demás obras complementarias del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica, que conjuntamente con otras plantas hidroeléctricas asegura el suministro a consumidores industriales y domésticos de 9'358,000 habitantes, que demandan este servicio en la zona occidente del país de los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, creándose con esta obra 80 empleos permanentes para la operación de la misma, así como 10,000 empleos directos e indirectos.

Esta obra alimentará directamente la ciudad de Nayarit beneficiando a diversas poblaciones, entre las que se encuentran Santa María del Oro, la Yesca, Jala, Ixtlán del Río, El Buruato, Rincón de Calimayo y el Ciruelo entre otras, dicha central hidroeléctrica cumple con su objetivo de suministrar energía eléctrica para el progreso del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 117-96-86 Has., de uso común, de las

que 12-33-44 Has., son de temporal y 105-63-42 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "COFRADÍA DE BUENOS AIRES", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'896,539.88 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 117-96-86 Has., (CIENTO DIECISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 12-33-44 Has., (DOCE HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) son de temporal y 105-63-42 Has., (CIENTO CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de terrenos del ejido "COFRADÍA DE BUENOS AIRES", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'896,539.88 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COFRADÍA DE BUENOS AIRES", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.